Núm. 1335
13 de mayo de 1970 - 1:50 P. M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera
San Juan, Puerto Rico

Por: María A. Suárez
Jefe, Registro & Certificaciones

MANERA DE DETERMINAR LA PARTICIPACION DE LOS PRODUCTORES EN EL MERCADO DE LECHE FRESCA (ANEXO B)
(Enmendado Febrero 26, 1958, Mayo 6, 1960, Julio 26, 1962 y Mayo 8, 1970)

1. Comenzando en 1º de julio de 1971, para determinar la participación de los productores en el mercado de leche fresca en Puerto Rico los elaboradores sumarán por separado las cantidades de leche que hayan entregado cada uno de sus productores durante los 153 días comprendidos en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

2. Luego multiplicarán cada una de dichas sumas por la fracción 14/153 para obtener el promedio de producción de dos semanas de cada uno de los productores durante el período de 153 días antes mencionado.

3. Los elaboradores usarán el promedio de producción de dos semanas de cada uno de sus productores para determinarles, al vencimiento de cada dos semanas de paga de la industria lechera - miércoles - sus respectivas participaciones en el mercado de leche fresca.

   Se pueden acoger a ésta y a las anteriores dos disposiciones de este Anexo B los productores que hayan entregado leche a algún elaborador durante por lo menos los últimos 76 días del período básico, en cuyo caso se usará la fracción 14/76.

4. Los productores que durante parte o la totalidad de los 153 días comprendidos en los meses del período básico de cada año hayan menguado por fuerza mayor la producción de leche de sus vaquerías en comparación con la producción durante el período básico del año anterior al que se determina, tendrá derecho a acogerse al promedio de producción de dos semanas obtenido durante el año inmediatamente anterior a áquel en que surgió la referida merma, si éste resultare

mayor que el promedio de producción de dos semanas que se obtenga en su caso para el año a determinarse. Se considerarán razones de fuerza mayor la matanza compulsoria de parte o el total del ganado por padecer éste de brucelosis o tuberculosis.

En tal caso, para acogerse a los beneficios de esta disposición, los productores interesados deberán radicar con el Administrador una solicitud al efecto a más tardar el día 30 de noviembre de cada año. El Administrador hará una determinación en cada caso según los méritos del mismo.

A continuación se presentan tres ejemplos para ilustrar la manera de determinar la participación de los productores en el mercado de leche fresca mediante el uso de los promedios de producción de dos semanas.

Caso Núm. 1- Cuando las necesidades de los elaboradores están sobre la suma de los promedios de producción de dos semanas de los productores.

En dos semanas un elaborador recibe 75,000 cuartillos de leche. El elaborador retiene los 75,000 cuartillos de leche. La suma de los promedios de producción de dos semanas de los productores es de 72,000 cuartillos.

En este caso la participación de cada productor en el mercado de leche fresca se determinará como sigue:

Productor	Producción de dos semanas	Promedio de producción de dos semanas	Part. en el mercado de leche fresca	Deficiencia y Participación de Excedente	Participación Ajustada en el mercado de leche fresca
1	11,500	$11{,}000 \times \frac{75}{72}$	11,458	/ 42	11,500
2	23,000	$22{,}000 \times \frac{75}{72}$	22,917	/f 83	23,000
3	8,000	$8{,}000 \times \frac{75}{72}$	8,333	-333	8,000
4	15,000	$15{,}000 \times \frac{75}{72}$	15,625	-625	15,000
5	17,500	$16{,}000 \times \frac{75}{72}$	16,667	/833	17,500
	75,000	72,000	75,000	000	75,000

Caso Número 2- Cuando las necesidades de los elaboradores están bajo la suma de los promedios de producción de dos semanas de los productores.

En dos semanas un elaborador recibe 75,000 cuartillos de leche. El elaborador retiene 65,000 cuartillos de leche y envía 10,000 cuartillos a la Fábrica de Productores Lácteos. La suma de los promedios de producción de dos semanas de los productores es de 72,000 cuartillos,

En este caso la participación de cada productor en el mercado de leche fresca se determinará como sigue:

Productor	Producción de dos semanas	Promedio de producción de dos semanas	Participación en el mercado de leche fresca	Participación en los excedentes
1	11,500	$11{,}000 \times \frac{65}{72}$	9,931	1,569
2	23,000	$22{,}000 \times \frac{65}{72}$	19,861	3,139
3	8,000	$8{,}000 \times \frac{65}{72}$	7,222	778
4	15,000	$15{,}000 \times \frac{65}{72}$	13,542	1,458
5	17,500	$16{,}000 \times \frac{65}{72}$	14,444	3,056
	75,000	72,000	65,000	10,000

Caso Número 3- Cuando las necesidades de los elaboradores están sobre la suma de los promedios de producción de dos semanas de los productores, pero un productor está enviando leche por debajo de su promedio de producción de dos semanas.

En dos semanas un elaborador recibe 80,000 cuartillos de leche. El elaborador retiene 76,000 cuartillos de leche y envía 4,000 cuartillos a la Fábrica de Productos Lácteos. La suma de los promedios de producción de dos semanas de los productores es de 72,000 cuartillos.

En este caso la participación de cada productor en el mercado de leche fresca se determinará como sigue:

Productor	Producción de dos semanas	Promedio de producción de dos semanas	Part. en el mercado de lecha fresca	Deficiencia y Part. de excedentes	Part. Ajustada en el mercado de leche fresca	Participación en los excedentes
1	13,000	11,000 x $\frac{76}{72}$	11,611	1,389	11,965	1,035
2	25,000	22,000 x $\frac{76}{72}$	23,222	1,778	23,929	1,071
3	9,000	8,000 x $\frac{76}{72}$	8,445	555	8,702	298
4	14,000	15,000 x $\frac{76}{72}$	15,833	1,833	14,000	---
5	19,000	16,000 x $\frac{76}{72}$	16,889	2,111	17,404	1,596
	80,000	72,000	76,000	4,000	76,000	4,000

En este último caso la participación en el mercado de leche fresca se ajusta para distribuir proporcionalmente la deficiencia de 1,833 cuartillos de leche en la siguiente forma: Se obtiene un factor común sumando las participaciones en el mercado de los productores 1, 2, 3, y 5 y dividiendo los 1,833 cuartillos de deficiencia por el total de la suma antes mencionada. El factor común resulta ser .030465. Este factor se multiplica entonces por la participación en el mercado de leche fresca de estos productores. La participación en el mercado de leche fresca del productor número 1 se aumentará en 354 cuartillos; la del productor número 2 se aumentará en 707 cuartillos; la del productor número 3 se aumentará en 257 cuartillos y la del productor número 5 se aumentará en 515 cuartillos. La suma de estos ajustes es igual a la deficiencia de 1,833 cuartillos del productor número 4.

Los elaboradores podrán aceptar nuevos productores. Al entrar en vigor este Reglamento, se considerarán nuevos productores a las personas que no explotaron vaquerías comercialmente y que no entregaron la producción de éstas a ninguno de los elaboradores de Puerto Rico durante por lo menos los últimos dos meses del período básico, o durante todos los días comprendios en los meses del período básico. En caso de venta, arrendamiento o traspaso en alguna forma de una vaquería, el elaborador a quien se estaba entregando la leche deberá acreditar al comprador, arrendatario o nuevo adquirente de la vaquería, totalmente o la parte proporcional que corresponda de la vaquería vendida,

arrendada o traspasada en alguna forma, la participación en el mercado de leche fresca del poseedor anterior.

En la participación de los excedentes, los productores nuevos disfrutarán de una exención de 200 cuartillos de leche diarios. Sobre la producción en exceso de la exención (200 cuartillos) su participación en los excedentes se determinará como se indica a continuación:

De	1	cuartillo diario	hasta	300	cuartillos	---	15%	excedente
"	301	"	"	400	"	---	20%	"
"	401	"	"	500	"	---	25%	"
"	501	"	"	750	"	---	30%	"
"	751	"	"	1,000	"	---	40%	"
"	1,001	"	"	---	"	---	50%	"

La fórmula para determinar la participación de los productores en el mercado de leche fresca explicada en este anexo se comenzará a aplicar para el año 1958 en la semana de la Industria que comenzó el 9 de enero de 1958.

Disponiéndose que para años sucesivos se determinará la participación antes referida, en la misma forma establecida en este Anexo B. pero usándose como base la producción del período básico del año inmediatamente anterior. Las participaciones así obtenidas, una vez determinadas, entrarán en vigor en las dos primeras semanas completas de producción del mes de diciembre.

Los elaboradores enviarán al Administrador, no más tarde de la semana subsiguiente a la fecha de promulgación de este Reglamento según quede el mismo ratifisado y enmendado, una relación de sus respectivos productores, un informe contentivo de todas las operaciones aritméticas realizadas para determinar el promedio de producción de dos semanas de cada uno de sus productores, y los promedios básicos de producción obtenidos. Asimismo en años sucesivos la relación requerida por este párrafo se enviará por los elaboradores durante la primera semana subsiguiente al vencimiento del último mes del período básico. Además notificarán a cada uno de sus productores el promedio básico de producción de dos semanas obtenido en sus respectivos casos.

5. Cuando el elaborador lo constituya una sociedad cooperativa de ganaderos, dicho elaborador y sus productores podrán adoptar acuerdos en cuanto a la forma de distribuir el excedente distintos a los establecidos en el presente anexo. Dichos acuerdos, una vez aceptados por las partes, no entrarán en vigor hasta tanto sean sometidos a y aprobados por el Administrador, quien tendrá la facultad de aprobar o rechazar los mismos.

Aprobado hoy día 8 de mayo de 1970, en San Juan, Puerto Rico, después de celebrada el día 8 de enero de 1970, la vista pública que ordena la ley.

FELIX ROMAN MARTINEZ
Administrador

APROBADO:

LUIS RIVERA BRENES
Secretario de Agricultura